

# BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MIÉRCOLES Y DOMINGOS.

Se suscribe : Santander, *Martinez*; Madrid, *Jordan*; Barcelona, *Oliva*, Bilbao, *Depont*. Precios de suscripcion.  
En esta Ciudad, por tres meses 20 reales, para fuera franco de porte, por id. 30 rs.

## ARTICULO DE OFICIO.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y RESGUARDOS.

*Primera seccion.*

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta direccion con fecha 5 del actual la Real orden siguiente:

«S. M. la Reina Gobernadora se ha enterado del espediente promovido por D. Juan Giró, del comercio de Málaga, para que se escimiese del pago del 2 por 100 de depósito á las 100 cajas de azúcar, que procedentes de la Habana, condujo con destino á aquel puerto el bergantin goleta español titulado *Presidente*, las cuales quiso trasbordar para el extranjero; y no habiéndosele permitido por carecer el registro de la precisa expresion de *tránsito* que previene el artículo 10 del reglamento de 21 de Febrero de 1828, tomó el medio de manifestarlas para el depósito, pretendiendo, luego que las tuvo en el muelle, reembarcarlas para Gibraltar, lo que igualmente le fue negado, á no prestar una obligacion de satisfacer el referido 2 por 100; y en vista de la instruccion dada al citado espediente, S. M. se ha servido declarar; que si bien con arreglo al literal conteso de las Reales órdenes de 23 de Marzo de 1831 y 24 de Setiembre de 1835, las 100 cajas de azúcar de D. Juan Giró no estaban sujetas al pago del derecho de depósito, supuesto que este no llegó á verificarse, tampoco se hallaban en el caso de reembarcarse libremente como el interesado queria para estraerlas, pues careciendo el registro con que vinieron de la Habana de la indispensable expresion de *transito para el extranjero*, y resultando de dicho documento que su destino espreso era el puerto de Málaga, precisamente habian de despacharse en la aduana y adeudar los derechos de entrada, ó someterlas á las reglas del depósito; lo cual servirá de gobierno tanto en el presente caso como en los demas de igual naturaleza que ocurran hasta la publicacion de los nuevos aranceles y arreglo del sistema de aduanas. De Real orden lo comunico á V. S. pa-

ra los efectos correspondientes á su cumplimiento.»

Y la direccion lo traslada á V. S. para los mismos fines, sirviéndose acusar su recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1838. = José de San Millan. = Sr. Intendente de.....

*Primera seccion.*

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta direccion con fecha 5 de este mes la Real orden siguiente.

«El Sr. Ministro de Hacienda dice con fecha de hoy al presidente de la junta consultiva de aduanas y aranceles lo siguiente: S. M. la Reina Gobernadora se ha servido aprobar la contestacion que esa junta dió en 13 de Abril último á la consulta ú observaciones que el administrador de la aduana de Barcelona la dirigió sobre el excesivo derecho que se cobra á los pañuelos de seda extranjeros; pero al mismo tiempo ha tenido á bien mandar se manifieste que los administradores deben entenderse con la direccion general de aduanas, y no con esa junta, cuando les ocurran dudas en punto á la inteligencia ó aplicacion de los aranceles, ó cuando tengan que hacer observaciones acerca de sus artículos. Lo participo á V. E. de Real orden para su inteligencia y satisfaccion en cuanto al primer extremo. De la misma Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para que cuide de la puntual observancia del segundo.»

La traslado á V. S. para que en su cumplimiento se sirva hacer las prevenciones oportunas á los administradores de aduanas en esa provincia avisándome el recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1838. = José de San Millan. = Sr. Intendente de....

*Primera seccion. — Circular.*

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Des-



Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 11 del mes actual la Real orden que sigue.

»Enterada S. M. la Reina Gobernadora del expediente promovido en la aduana de Valencia y consultado por esa direccion general sobre el derecho que deberá ecsigirse á un género de lana conocido en el comercio con los nombres de napolitana, casinete ó merino comun; se ha servido resolver, de conformidad con lo espuesto por la junta consultiva de aduanas y aranceles, que hasta la publicacion de los nuevos se gradúe dicho género á 18 rs. vara, cuando no pase de cuatro cuartas de ancho; á 22, si llega á 5 cuartas, y á 26 teniendo 6 cuartas; y se les sujete bajo estas graduaciones al adeudo del 15 por 100 en bandera nacional, y una mitad mas en estrangera ó por tierra: que á este respecto se ecsijan los derechos del que se presentó al despacho en Valencia, circulándose muestras de él á todas las aduanas del reino para mayor conocimiento de las mismas; y que con el fin de evitar las dudas que han ocurrido en algunas sobre el despacho de la sarga acasimirada, se entere á todas de la aclaracion que en 8 de Febrero de 1833 comunicó esa direccion á la de Sevilla acerca de la inteligencia que debia darse á la Real orden de 19 de Febrero de 1828, y se reduce á que sin alterar la partida de sargas, folio 148 del arancel, se cobre á cada vara de la fina acasimirada de seis cuartas de ancho siete reales en bandera nacional, y ocho y dos quintos en estrangera ó por tierra, prorrateándose á este respecto lo que corresponda á las que se presenten de mayor ancho. De Real orden lo digo á V. S. para que disponga su cumplimiento, devolviéndole las muestras que acompañaron á su consulta de 7 del mes último.”

La aclaracion que en la antecedente Real orden se cita es la siguiente:

«La direccion ha visto el expediente que remitió V. S. en consulta en 14 de Noviembre último sobre la verdadera inteligencia que debe darse á la Real orden de 19 de Febrero de 1828 para la ecsaccion de derechos á la sarga acasimirada, cuyo ancho esceda de las cinco cuartas que previene el arancel, mediante que en el despacho de una partida que presentó en esa aduana D. Antonio Gonzalez de la Rasilla, de ese comercio, de seis cuartas de ancho, se han promovido contestaciones acerca de los derechos que deben cargarse á la cuarta de esceso. Tambien se ha enterado de las razones que se manifiestan tanto por el interesado como por las vistas de esa aduana.

Y en su vista, y de conformidad con lo que sobre el particular ha espuesto la junta de aranceles, ha acordado la direccion decir á V. S. que sin alterarse por ahora la partida de sargas del arancel folio 148, se lleve á efecto lo dispuesto en la Real orden de 19 de Febrero de 1828, cobrándose á cada vara de sarga fina acasimirada de seis cuartas de ancho siete reales en bandera española, y ocho y dos quintos en estrangera, prorrateando á este respecto lo que corresponda á las que se presenten de mayor ancho.”

Y la direccion lo comunica á V. S. para los

efectos que son consiguientes á que tenga esacto cumplimiento en las aduanas de esa provincia la Real orden inserta, á cuyo fin acompañan las muestras que la misma espresa. Del recibo se servirá V. S. avisarme oportunamente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1838.—José de San Millan.—Sr. intendente de....

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

*Circulares.*

El Escmo. Sr. Secretario del Despacho de Hacienda comunicó á esta direccion, con fecha 25 de Abril último, la Real orden siguiente:

«Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con lo espuesto por esa direccion general en su oficio de 3 del actual, á consecuencia de la instancia de la Junta diocesana de regulares de Cádiz, que trasladó á este ministerio el de Gracia y Justicia en 26 de Febrero último, solicitando que á los individuos ocupados en la secretaría de ella se les paguen sus pensiones de exclaustros con la misma puntualidad que á los empleados activos, en consideracion al servicio gratuito que estan prestando; se ha servido S. M. acceder á la mencionada peticion, segun se acordó ya en la Real orden de 2 de Mayo prócsimo pasado respecto á los agregados á la Junta diocesana de Toledo; y para evitar los abusos que puedan cometerse, ha tenido á bien S. M. mandar, que en lo sucesivo el nombramiento de auxiliares á las referidas Juntas se consulte antes de llevarse á efecto al ministerio de Gracia y Justicia. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.”

Y lo traslado á V. S. para los propios fines.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1838.—El Marques de Montevirgen.

El Escmo. Sr. Secretario del Despacho de Hacienda me comunica en 22 del corriente la Real orden que á continuacion se espresa.

«He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de un oficio del Intendente de Leon, en que con motivo de la crecida ecsistencia de moneda de calderilla que aparece en la tesorería de aquella provincia, de las dificultades que ofrece su transporte, y riesgos que corre en caso de invasion de los facciosos, pide se le autorice para distribuir la que hubiere en semejantes ocasiones entre los empleados activos y pasivos, regulares de ambos sexos, viudas y demas atenciones á cuenta de sus haberes respectivos, despues de cubiertas con preferencia las obligaciones militares. Y enterada S. M., así como del parecer de V. S., acorde en esta parte con el del contador general de distribucion, se ha dignado acceder á la propuesta del citado Intendente en los términos que quedan espresados, mandando se adopte esta medida por punto general en todas las provincias en caso de invasion enemiga, y de salida de las autoridades de la capital, y haciéndola estensiva á los de-



mas acreedores del Erario que en tales circunstancias se avengan á recibirla á cuenta de sus créditos, siendo estos de corriente pago. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes, á cuyo fin la circulará á

quienes corresponda." Y lo insérto á V. S. para los mismos fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1838.=El Marques de Montevirgen.

Continúa la relacion de los sargentos, cabos y soldados hechos prisioneros en la accion de Béjar.

CLASES.	NOMBRES.	PUEBLOS.	PROVINCIAS.	N.º DE INDIVIDUOS.
idem.	Bernardo Ramal.	Maron.	Soria.	1
idem.	Marcos Latorre.	Abejal.	Idem.	1
idem.	José Cuello.	Jumano.	Huesca.	1
idem.	Mariano Milla.	Calatayud.	Zaragoza.	1
idem.	Antonio Sierra.	Tauste.	Idem.	1
idem.	Manuel Gonzalez.	Blesa.	Idem.	1
idem.	Ramon Mundo.	Valdeverdeja.	Avila.	1
idem.	Manuel Ortega.	Atienza.	Sigüenza.	1
idem.	Juan Gonzalez.	Madrid.	Madrid.	1
Sargento 1.º grad.º				
de Alfez.	D. José de Seiba.	Vergüenda.	Alava.	1
Idem.	D. Juan Maria Escribano.	Granada.	Granada.	1
Idem.	D. Marcelino Fuentes.	Tarazona.	Zaragoza.	1
Cabos primeros.	Valentin Momon.	Amusco.	Palencia.	1
Idem.	Eduardo Coscolin.	Tarazona.	Zaragoza.	1
Idem.	Antonio Caballero.	Torrijo.	Idem.	1
Idem.	Felipe Barrio.	Lueras.	Soria.	1
Idem.	Felix Alcubilla.	Langa.	Idem.	1
Idem.	Antonio Garcia.	Presmas.	Oviedo.	1
idem.	Tiburcio Jordan.	Albarracio.	Zaragoza.	1
idem.	Benito de Orá.	Argamon.	Burgos.	1
idem.	José Casado.	Gilleruelo.	Idem.	1
idem.	Agustin Serrano.	Caspe.	Zaragoza.	1
Idem.	Blas Paredes.	Estamiana.	Burgos.	1
Idem.	Francisco Carridano.	Entrambasaguas.	Santander.	1
Idem.	Andres San Pedro.	Melgar.	Burgos.	1
Idem.	Antonio Saen.	Villarcayo.	Idem.	1
Idem.	Francisco Holanda.	S. Esteban del Dorma.	Soria.	1
Idem.	Manuel Gonzalez.	Anso.	Oviedo.	1
Idem.	José Masian.	Origuhela.	Valencia.	1
Idem.	Antonio Diaz.	Flelche.	Alicante.	1
Idem.	Mariano Arestizabal.	Tarazona.	Zaragoza.	1
Idem.	Lorenzo Gargallo.	Mosqueruela.	Teruel.	1

(Se continuará.)

### Santander 12 de Junio.

Si no tubieramos pruebas por desgracia demasiado repetidas de la ferocidad de las ordas de D. Carlos, lo que en estos días han hecho en la provincia bastaría para calificarlas de tropas de foragidos que se complacen en hacer mal solo por este bárbaro gusto. A pretexto de un bloqueo que no han puesto ni pueden poner á esta capital, han cometido varias tropelías con los carreteros y trágicas que han encontrado á una distancia de mas de ocho léguas de la misma. Semejantes monstruos parece que no están satisfechos con la guerra atroz que han movido, con la sangre derramada y las pérdidas que ha tenido la nacion; ahora se dedican á privar al infeliz paisano de los medios de adquirir su subsistencia con su trabajo, y á producir una paralización general que origine

la miseria, el hambre y la desesperacion. Un plan tan diabólico solo pueden concebirle los que por tantos años están esparciendo el llanto y el luto por todas partes. ¡Miserables! dejad á los pueblos, á quienes espoliais, que puedan ganar honradamente el pan que vosotros mismos les habeis de pedir despues. ¿Que ventajas se siguen á la causa de vuestro estúpido rey de quemar, ó inutilizar los carros y efectos que encontrais por los caminos? ¿Qué batalla ganais con maltratar á un infeliz conductor? El bloqueo es un pretexto, es una falsedad con que pretenden encubrir su perversa intencion; porque ¿dónde están las fuerzas que circundan á esta Capital? ¿Porqué no se acercan á la misma? De esta manera pueden bloquear todos los pueblos de España y aun de Europa. Afortunadamente se les contendrá muy en breve en tales desórdenes, propios solamente de salteadores de caminos: pues sabemos que se han tomado medidas para reprimirlos enérgicamente.



—Por un parte que la Comandancia general de Burgos publicó en Boletín extraordinario se sabe que la columna del rebelde Baltaseda ha sido completamente deshecha, habiéndose podido salvar aunque con dificultad el cabecilla y unos pocos mas. Se rescataron todos los prisioneros que nos habia hecho en la villa de Ontoria; y de los facciosos habian entrado ya en Burgos á la salida del parte 300. Publicamos esta agradable noticia con tanta mayor satisfaccion, cuanto que contribuyó al logro de esta gloriosa victoria el Regimiento Provincial de Laredo.

—En la Mancha á entrado ya el Ejército de Reserva al mando del general Narvaez, que no tardará en concluir con los restos de las facciones que vagan por aquella provincia.

—De las de Cataluña hay muy buenas noticias: las facciones se han disminuido en mas de una mitad y se hallan en mayor desorden y desaliento por las pérdidas que han tenido.

El Correo Nacional trae el siguiente documento que publica el boletín oficial de la Coruña y que nosotros nos apresuramos á insertar en el de esta provincia porque consideramos que ha de ser leído con gusto por sus habitantes.

#### DECRETO.

El Senado y Cámara de representantes de la república de Venezuela reunidos en congreso considerando:

1.º Que el decreto de 30 de Marzo de 1837 se dispuso la admision de la bandera española en nuestros puertos, sujetando los buques y manufacturas de aquella nacion á la diferencia de derechos que actualmente ecsiste en la república entre los buques nacionales y extranjeros.

2.º Que el Gobierno de S. M. C. ha correspondido á esta demostracion con un acto de reciprocidad, fundado en el deseo mútuo de estrechar las relaciones de ambos pueblos, decretan:

Artículo 1.º La república de Venezuela continuará admittiendo en sus puertos los buques mercantes de la nacion española, y concediendo á los súbditos de esta la proteccion y garantias de que gozan los de las demas naciones.

Art. 2.º Desde la publicacion de este decreto los buques mercantes de la nacion española no pagarán otros ni mas altos derechos de puerto, que los que pagan ó pagaren los buques mercantes nacionales: y las producciones ó manufacturas españolas, introducidas en buques españoles, no pagarán otros ni mas altos derechos que los que pagan ó pagaren las mismas producciones ó manufacturas introducidas en buques venezolanos.

3.º La república reconoce como buques españoles los que sean reconocidos como tales por el gobierno de S. M. C.

Art. 4.º Se deroga el decreto de 30 de Marzo de 1837. Dado en Caracas á 12 de Marzo de 1838 año 9.º de la ley y 28 de la independencia.—El presidente del Senado, Angel Quintero.—El presidente de la Cámara de representantes, Juan N. Chaves.—El secretario del Senado, J. A. Freire.—El diputado secretario de la Cámara de repre-

sentantes, Julian García.—Cáracas Marzo 13 de 1838, año 9.º de la ley y 28 de la independencia.—Ejecútese.—Carlos Soublette.—Por S. E. el secretario de Estado en el Despacho de Hacienda, Guillermo. Smith.

## ANUNCIOS.

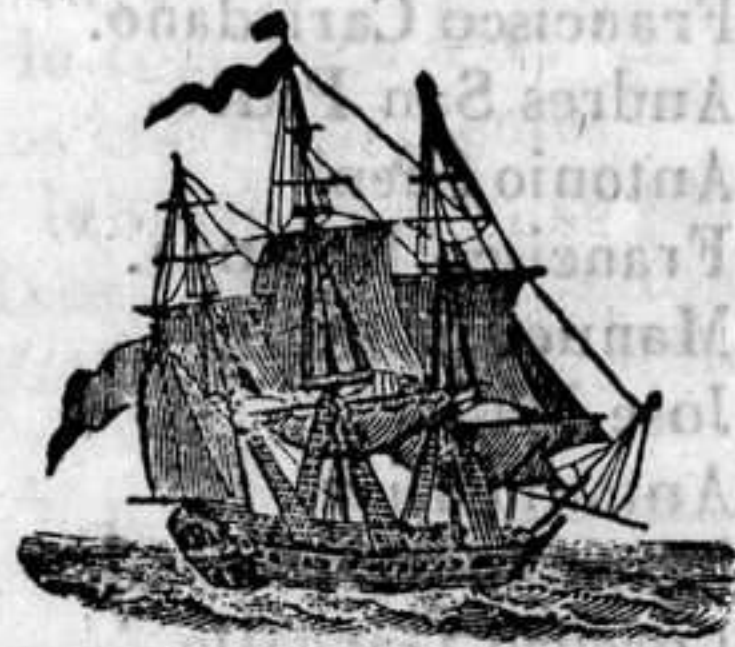
*Intendencia de la provincia de Santander.*

Hallándose vacante la primera vereda de tabacos de la Administracion de Rentas de Toranzo, se hace público para que acudan á esta Intendencia con sus solicitudes documentadas, los que se consideren con derecho, en el término de un mes. Santander 8 de Junio de 1838.—Hereño.

### *Venta de géneros en la Aduana.*

Juzgado de Rentas de Santander.—El sábado 16 del corriente Junio á las 11 de la mañana se venderán en público remate los géneros procedentes del comiso hecho á bordo del quechemarin nuestra señora de Begoña. Santander 9 de Junio de 1838.—Hereño.—Por mandado de S. S. D. Tomas Celedonio Agüero.

Se halla vacante la plaza de Cirujano latino, de la villa de Treceño en el valle de Valdaliga, su dotacion trescientos ducados, pagados por tercios; quien quiera hacer solicitud á dicha plaza dirija sus esposiciones en el término de un mes á D. Carlos Diaz de la Campa residente en ella.



Para el 20 del corriente saldrá de este puerto con destino al de la Habana la nueva corbeta UNION, su capitán Don Juan

Manuel de Larrinaga: admite pasajeros para los que tiene decentes comodidades, y el buen trato que ha acostumbrado en sus anteriores viajes. La despachan los Sres. Arregui Gutierrez y Gutierrez, en el muelle número 19. Santander 10 de Junio de 1838.

### Á ÚLTIMA HORA.

Con referencia á un Arriero que acaba de llegar de la Rioja, se dice que la division de la Rivera alcanzó en el Carrascal á la expedicion facciosa que habia invadido el Aragon, derrotándola completamente y causándola una gran pérdida de muertos y prisioneros, llegando estos últimos al número de 300.